tes á Satisfacion del ayuntam.to y su Depositario delos 80„ Ps. fs. dela postura admitida por José Lizarraga, y dela puja que resultare en esta Candela; obligandose por ess.ra en forma á satisfacerlos en 4 plazos iguales de tres á tres Meses, como igualm.te al pago dela Ess.ra que devera ser por su Cuenta.

Con cuyas Condiciones se encendio dha Candela y arriendo de el avasto de Aguardiente en dha hora delas 4 dela tarde, y no habiendole dado tanto alguno por los licitadores, quedo para el espresado José Lizarraga en los 80 Ps. fs. dela postura.

Arriendo de Carnicería del 24 Junio de 1858 al de 1859

Condiciones que se han de observar en el arriendo.
Primeramente que dicho arriendo será por tiempo de un año que dará principio el 24 de Junio del presente año de 1858 y finará en semejante dia de 1859 = Primeramente que será de la obligacion del arrendador el suplir y abastecer á todos los vecinos de este pueblo y tambien á los forasteros de buen carnero churro, al precio que al arrendador le acomode vender; que la obeja churra ó en su lugar el carnero merino deberá vender desde el dia diez de Julio hasta el trece de Agosto al precio medio del que vendan en la villa de Munzabal y de los lugares de Adios y Lezarda: como asibien de que la obeja churra, ó carnero merino y la cabra ó tranco, deberá principiar á vender desde el dia primero de la Vendimia, en los veinte dias consecutivos, sin que pueda faltar esta provision por ningun motivo bajo la pena que imponga el Ayuntamiento en caso contrario, y de vender á los mismos precios de los pueblos de Munzabal Adios y Lezarda. = Es condicion que ningun vecino de este pueblo pueda vender carne por la menuda, bajo ningun pretexto, bajo la pena que imponga el Ayuntamiento. Previniendo que si algun vecino diese alguna res viva, ya sea en la mata, ó para entierros ó funciones de

vera este abonarle al arrendador tres reales vellon por cada una que matare ó diere para estos casos: previniendo que el tiempo de la vendimia podra comprar qualquiera vecino de este pueblo á los forasteros las veces que necesite para el abasto de su casa mientras durare la vendimia, pero el vendedor forastero pagara tres reales vellon por cada cabeza: Que si algun arriero ú otra persona trasere baca para vender, este haya de pagar al arrendador por cada @ ó sean doce libras carniceras una peseta de derecho: como asi bien qualquier particular del pueblo, que se le desgraciase algun buey, ó que quisiere vender de los de su labranza despues de incorporado ó repartido, haya de pagar al arrendador por cada cuarto sea grande ó pequeño, cuatro reales vellon sin que pueda vender de otro modo, y si comprando bueyes para vender en tal caso pagara la multa que imponga el Ayuntamiento: Que las reses que se hayan de matar en esta carniceria, deberan ir por su pie á la casa del pueblo, en el que deberan matar y colgar á la parte del norte de la misma casa como es costumbre. Que asi bien seran de la obligacion

del arrendador el pagarle el salario acostumbrado á las cor-
tadoras, siendo de cuenta del pueblo el poner en la tabla los
enseres necesarios para su uso, pudiendo ésta nombrarla el
arrendador a propuesta y voluntad del Ayuntam.to
Que los Vientres que hubiere en esta carniceria, seran en beneficio
del arrendador, como tambien la corambre de las mismas,
debiendo ser el precio de estos Vientres, arreglados á los precios
de las carnes de cada especie que se vendan. Que este ar-
rendador en el expresado arriendo de un año, tendra el goce de
poder pacentar en sus Yervas comunes, el numero de ciento
veinte cabezas de ganado lanar, observando las condiciones
que tienen los ganados de los vecinos del pueblo, para poder
pacentar tan solamente en los sitios demarcados en sus tiem-
pos y epocas, estando sujeto á todo deterioro que causare
el ganado y su pastor, siendo el arrendador responsable
á las prendadas y demas que resulte, por culpa y omision de
pastor: previniendo á demas que en todo el mes de Mayo
no podra pastorear estas ciento veinte cabezas de ganado
lanar, del pueblo para abajo, solo si de la carretera del
pueblo para arriba, y por la otra parte desde el calbario

al perdon, y ademas que el arrendador haya de pasar al ayuntamiento y en su nombre á su diputacion la renta que resulte en cuatro pagas iguales de tres en tres meses: y que á de dar fianzas abonadas á satisfaccion del ayuntamiento y diputacion. Quedó este arriendo para José Ramon Munarriz en ocho onzas de oro.

José de Yturbide
Sec.o

Arriendo del abasto de Aceite 1859.

Condiciones que deben tener y observarse en el Arriendo de la Tienda y abasto de Aceite dulce, Aceite Lonora, y Abadejo el presente año de 1859, las que se anotarán á continuacion cuyo Arriendo es a Candela viva y cada tanto 4 Rs. fs. tiene de postura 160 Rs. fs. a saber.

1.a Primeramente será obligacion del a-

rendatario suplir y abastecer á todos los vecinos y habitantes de este lugar de Uterga el presente año de 1849, de los Articulos de Aceite dulce, Aceite linosa y Abadejo, todo de buena calidad á los precios ó estimo q. el Ayuntº. le diese segun los precios mas corrientes q. en las plazas se vendieren arreglándose á ellos—

2ª Que los espresados Artº. de Aceite dulce Aceite Linosa y Abadejo seco nadie podrá vender pr. la menuda pero si podrá siempre que no bage de 6 lts. y en tal caso en que quisiere vender pr. menor, estará obligado abonar al Arrendatario, lo que la Excelentisima Diputacion Provincial dispone en su Circular del Bol. n.º 134, del viernes 14 de Nbre de 1836, sobre la franqueza y libertad de la venta pr. menor que es la cuarta parte de lo que haga el Arriendo el que pase á la venta sin la Autorizacion competente quedará sugeto á la ley.

Pero el.

Vendador tendrá obligacion como hace relacion el Capitulo anterior Que no falta ninguno de los articulos expresados.

12a Y finalm.te el Que quedare con el Arriendo deberá dar fianzas abonadas al Ayuntam.to a satisfaccion del Depositario de la postura y puja que resultare en la expresada Candela pagando en cuatro plazos iguales de tres á tres meses p.r tercera forma como á si bien el pago de la dicha tercia deberá ser por su cuenta—

El dia 12 del presente reunido el Ayunt.te no habiendo habido quien admitiese la postura de este arriendo y prometiendo M.a Ybañez Clares 1150 Rs con las Condiciones estampadas, cuya proposicion es admita p.r el Ayunt.o Vterga fcha ut supra.

Se faculta al Ayunt.º para tomar sobre los fondos mun.dos dos mil duros para luir otros dos mil.

En el lugar de Uterga á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve. Reunidos los Señores de Ayuntamiento, quincena y mayores contribuyentes de este lugar que constarán marginalmente expuso el Sr. Presidente. Que el objeto de esta reunion era para tratar asuntos concernientes al pueblo, y en particular el de pagar los dos mil duros que se deben á D. José Bonilla vecino de Estella, los que se tomaron para las atenciones de la guerra, y como está pr.ª cumplirse el tiempo de la obligacion y ha reclamado la devolucion de dicho capital, hace presente el Sr Presidente á los Señores Concejales, de quincena y mayores contribuyentes se determine el medio mas ventajoso para hacer la devolucion de dicho capital. Enterados dichos Señores de Ayuntamiento, Quincena y mayores contribuyentes han determinado por unanimidad.

1.º— Que facultan al Ayuntamiento para que sobre las rentas y fondos del pueblo puedan tomar á interés y por el tiempo en que se conviniere la referida cantidad de dos mil duros, haciendola al cinco por ciento.

2.º Que con esa cantidad se solucionará el capital de dos mil duros que se le debe y está para cumplirse el tiempo á D. José Bonilla

3.º Se faculta al Ayuntamiento tanto para

la toma del capital como para el otorgamiento de las escrituras de la toma del dinero como de la entrega.

En cuya forma se estiende la presente acta que la firman los Señores que saben conmigo el Secretario de que certifico

Ramon Abreisa — Javier Barasoain

Ramon Artoiz — Antonio Aldaz

Eugenio Bartan — José María Ara

Ruperto Bepert — Ygnacio Artaiz

Francisco Lopez — Santos Anduoza

Narciso Albeniz — Juan Ciumbier

Beato Huarte — Claudio Sarasa

Julian Lopez — Feliz Ezquerra

[illegible] — Juan Goyeneche

Juan Iruarri — Ramon Erro

Juan Fernz. de Goteyza

Feliz Astrain — Geronimo Lopez

Celedonio Azcarreta — Santiago Soldi

Jose Maria Jimenez

Bermundo Linarrondo

Joaquin Ieura Sec.°

Se acuerda nombrar Junta liquidadora de suministros

En el lugar de Oterga á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento en sesion extraordª. y la Junta quincena han acordado se realice la liquidacion de suministros y para proceder á dichos trabajos se ha nombrado á los Señores D. Javier Barasoain y D. Narciso Albeniz juntamente con el actual secretario D. Joaquin Izura á quienes se satisfará tres pesetas por cada dia que se ocupen en dichos trabajos. Se les advierte ~~que~~ á los Señores nombrados que no admitan en dicha liquidacion inclusion de ninguna reclamacion de abono que se haga por los particulares sino lo consignado en los asientos siempre que no lo justifiq[illegible]

De todo lo que se estiende esta acta que firman dichos Señores conmigo el Secretario de que certifico

Ramon Arraiza — Javier Barasoain

Eustaquio Urbiola — Ramon Artaiz

Ygnacio Atolay — Benito Ezcurdia

Santos Andueza — Beremundo Ciriza

Francisco Lopez — Narciso Albeniz

Feliz Arangurenz — Juan Gonzalez

Joaquin Izura Secº

13

Remates de la cuba y un terreno comun, la 1.ª en 583 rvn. 35 cent.s la 2.º en 287 rvn

En el lugar de Oteiza á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Ayuntamiento en la sala consistorial para celebrar los remates de un terreno comun, previa autorizacion superior, y de una cuba procedente de las que las tropas llevaron al fuerte Eolo en la última guerra. Publicada la postura del terreno que es doscientos ochenta y siete reales vn, en que fué tasado fué admitida por Mateo Baquedano y no habiendo quien diese mas se le adjudicó á dicho Baquedano pasado el tiempo que marca la Ley. Acto continuo se publicó la postura de la cuba que fué la de quinientos reales vn y quedó sin efecto por no haber postor, pero habiendo levantado Juan Goyeneche la sesta y no habiendo quien diese mas se le adjudicó á dicho Goyeneche en la cantidad de quinientos ochenta y tres reales vn y treinta y cinco céntimos.

De lo que se estiende esta acta que firman dichos rematantes con el Ayuntamiento de que certifico

Se advierte antes de firmar que dicho terreno comun y que se halla contiguo á la casa de Baquedano por la parte de su espalda tiene una superficie de setenta y tres metros cuadrados y sesenta centímetros.

Ramon Arraiza   Javier Barasoain   Ramon Aibar

Donato Aibar   Juan Goyeneche

Eustaquio Aibar   A nombre de Mateo Baquedano que no sabe escribir firmo
Florencio Lopez

Joaquin Iruretagoyena

Nombramiento de Depositario de suministros

En el lugar de Uterga á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve reunido el Ayuntamiento juntamente con los vecinos mayores contribuyentes, y tratándose de la cuestion de los suministros hechos durante la última guerra civil, habiéndose practicado la liquidacion de los mismos, los que han resultado alcanzando en la misma han convenido nombrar depositario para la recaudacion de sus alcances á D. Narciso Albeniz de esta vecindad señalándole mil reales vellon por el desempeño de dicho cargo hasta realizar todos los cobros. Asimismo convienen en satisfacer cada acreedor para atender al pago de los mil reales asignados con arreglo al alcance de cada uno y los pagos se le harán en proporcion que vayan realizándose los cobros.

De lo que se estiende la presente acta que la firman dichos Señores con el Ayuntamiento de que certifico = Continuacion de esta acta =

Los mismos Señores arriba nombrados tratándose del modo y forma que han de realizarse la indemnizacion de sus créditos á lo acreedores que resultan en la liquidacion de suministros de la última guerra han acordado dar facultad para arreglarse en particular ~~los~~ cada acreedor con cualquier deudor del pueblo que haya por este

concepto dando para ello quince dias de tiempo y con la obligacion de presentar al Ayuntamiento documento que justifique el arreglo que haya hecho cada particular.
Se acuerda tambien que el dinero que se recaude en lo sucesivo por el Depositario para ello nombrado, de los foranos, se destiné esclusivamente para atender al pago de los acreedores que no hayan podido arreglarse en particular con los deudores sin que pueda darse otra inversion, á dicho dinero, y una vez concluidos todos los pagos á dichos acreedores si resultaré algun sobrante será en beneficio de los fondos, Firman dichos Señores á continuacion fecha ut supra = sobrepuesto = del pueblo =

Ramon Arreisa   Javier Baraisain   Ramon Artieda
Eustaquio Lopez   Antonio Malo   Francisco Lopez
Julian Lopez   Ruperto Beperet
Santiago Soldi   Santos Andueza   Beremundo Lorenz
Benito Huarte   Narciso Albeniz
Franc.co Irisarri   Juan Goñi
Ignacio Artaiz   Fran.co Lumbier

Nombram.^to de Junta quincena

En el lugar de Oterga á primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunido el nuevo Ayuntamiento en sesion en la sala capitular, acordó que se nombrára Junta quincena y al efecto con arreglo á la circular de la Exma Diputacion fue constituida en la forma siguiente: D. Juan Goyeneche, D. Santos Anducza, D. Benito Huarte, D. Francisco Yrisarri, D. Javier Barasoain, D. Donato Arvizu, D. Antonio Aldaz, D. Ramon Arraiza, D. Ramon Artaiz, D. Eustaquio Arvizu; estos Señores son los que componen el Ayuntamiento actual y el del anterior. Los cinco restantes para completar el num.º de la Junta sorteados de un número triple de mayores contribuyentes son: D. Felix Aranguren, D. Antonio Gazolaz, D. Narciso Albeniz, D. Isidro Ollo, y D. Ruperto Beperet, con los que queda constituida dicha Junta

De lo que se estiende esta acta que la firman los Señores de Ayuntam.^to de que certifico

Juan Goyeneche Santos Anducza

Benito Huarte Javier Barasoain

Donato Arbizu Antonio Aldaz

Ramon Arraiza Eustaquio Arbizu

Ramon Artaiz Felix Aranguren Isidro Ollo

Narciso Albeniz Antonio Gazolaz

Ruperto Beperet Joaquin Iruretagoyena Sec.^o

Nombramto. de Depositario

En el lugar de Oterga á seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunido el Ayuntamiento y Junta quincena en sesion acordaron unanimemente nombrar depositario de fondos municipales á D. Veremundo Lizarrondo, quien hallándose presente aceptó dicho cargo para el tiempo que subsista el Ayuntamiento actual, y han convenido en darle como asignacion anual treinta y dos duros ó sean seiscientos cuarenta reales vellon. Ademas se advierte que para la recaudacion de cada contribucion que se acuerde exigir, no tendrá obligacion el depositario nombrado á permanecer mas que dos dias los cuales asignará el Ayuntamiento cuales hayan de ser con algunos de anticipacion. Y estando todos conformes con lo consignado en esta acta la firman dichos Señores de que certifico

Santos Andueza

Juan Goyeneche

Benito Huarte

Javier Baraibar

Donato Albizu

Antonio Aldaz

Ramon Arraiza

Ruperto Bereni

Narciso Albeniz

Ramon Aldaz

Felix Aranguren

Cristobal Arbizu

Ysidro Alc

Antonio Garatea

Veremundo Lizarrondo

Joaquin Iturralde

Nombram.^to de Beneficiado Organista

En el lugar de Uterga á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve reunido el Ayuntamiento en sesion en sus sala capitular acordó renovar el nombramiento de Beneficiado-Organista en la misma persona de D. Pascual Vergara por otros tres años de tiempo contados des de hoy y habiendo puesto en su conocimiento lo ha aceptado con la asignacion y condiciones que últimamente disfrutaba y desempeñaba y son:

1.ª Que este nombramiento se hace para tres años contados desde la fecha y finalizarán por consiguiente en igual dia del año 1882.

2.ª Que se le señala para su asignacion anual tres mil trescientos reales vellon, que el Ayuntamiento le entregará en tres plazos de á mil cien reales vn. ó sea por cuatrimestres como hasta ahora se venia haciéndolo, de cuya renta responden los fondos municipales.

3.ª Será obligacion del Sr. Beneficiado-Organista nombrado el celebrar la misa primera los dias festivos y fiestas suprimidas á la hora acostumbrada ó sea al toque del alba, ademas de la de tocar el organo en dichos dias.

4.ª Tambien tendrá la obligacion de instruir en el canto á tres niños por lo menos para que lo hagan en las funciones que la Yglesia celebra.

De todo lo que se estiende la presente acta que la firma el Ayuntamiento con el Sr. Beneficiado-Organista de que certifico

Juan Goyeneche Santos Andueza

Benito Huarte Javier Baraibar Donato Aibar

Pascual Vergara

11

Se acuerda la forma en que se deben cobrar las conduciones de los facultativos y maestro

En el lugar de Oterga á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve reunidos el Ayuntamiento y Junta quincena en sesion acordaron en la forma que se ha de cobrar las conduciones de los facultativos y maestros ó sean las rentas que se les satisfacen en trigo á saber:

1.º Que la renta del trigo del Médico y Ministrante se pague con arreglo á las almas que existan del primero al quince de Agosto de cada año

2.º Que á la renta del Ministrante se le rebajará para cargar á las almas los cuartales de trigo que resulten de las barbas, pues todo varon mayor de diez y ocho años está obligado á satisfacer los cuatro almudes de trigo por concepto de barba.

3.º Que la renta del maestro en trigo se cobre con arreglo á la riqueza catastral de los vecinos residentes.

4.º Se aclara la primera base manifestando que las personas menores de cinco años satisfarán para las rentas del Médico y Ministrante cuatro almudes de trigo cada una.

De lo que se estiende esta acta para que así conste á lo efectos que haya lugar y la firman dichos Señores de que certifico

Juan Goyeneche   Santos Andueza

Ramon Arraiza   Javier Barasoain   Antonio Ml[illegible]

Ruperto Beperet   Antonio Garulaz

Narciso Albeniz   Joaquin Izura

Acuerdo popular relativo á las cuentas

En el lugar de Oterga y su sala Consistorial á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve; reunidos los Señores que han sido de Ayuntamiento, y que existen, de los años mil ochocientos sesenta y seis al setenta y nueve, ó sea el actual, con los depositarios de las cuentas hasta el setenta y seis, ~~la~~ que han sido llamados por órden del Sr. Alcalde que preside D. Juan Goyeneche, para cumplimentar con la órden comunicacion que la Exma. Diputacion de Navarra pasó el veintinueve de Julio último á D. Benito Bustince, y que éste les oyese, como personas interesadas en las referidas, para en su vista y oyendo tambien á los contadores ó revisores de las mismas, que tambien han sido llamados y se hallan presentes en su mayor parte, resulta: que el Sr. Alcalde dijo, que se hallaba abierta la sesion y que el objeto de ella era, que cada uno en particular y todos en general, manifestasen cuanto tenian por conveniente acerca de las referidas cuentas y sus observaciones, para que oidas por el Comisionado, pudiera

con mas acierto, dar á entender á los concurrentes la conveniencia de transigir en la mayor parte de las observaciones que en las cuentas de cada año, han hecho los Contadores, sin perjuicio de proponer y dar por bien observadas aquellas que en realidad y justamente deban quedar existentes é ingresar por consiguiente, en los fondos del municipio: cuyo negocio, despues de bien deliberado y de las múltiples reflexiones hechas por el Comisionado á la magna concurrencia, dispónese haga de la manera siguiente:

Que interpretando los elevados deseos de la Diputacion, determinan que en union al Comisionado, se hallen tambien los individuos del Ayuntamiento con su Depositario de cada una de las cuentas, para entrambos transigir, en nombre del pueblo, aquellas impugnaciones que de sí lo merezcan, y dejando en su fuerza y vigor las que lo merecieren, á fin de que, en vista de los azarosos tiempos que se han atravesado y demas circunstancias, y sin

perjuicio de los intereses, tanto particulares como del municipio, dén cima al enojoso negocio de que nos ocupa: cuyo resultado se comunicará á esta reunion para que merezca ó no su aprobacion; advirtiendo, que el Secretario del Ayuntamiento auxiliará con sus trabajos en estas reuniones, como ~~auxiliar~~ amanuense. Se advierte, que las cuentas del setenta y siete, están sin revisar por los contadores y se dispone que se haga el nombramiento con arreglo á la Ley y se revisen, para que de esta manera pueda tambien el Comisionado, que se halla presente, cumplir con lo mandado por la Exma Diputacion.

De todo lo cual y de que se levanto esta acta que la firman los Señores que saben ~~de que~~ certifico yo el Secretario

Ygnacio Goyenechea   Santos Andueza

Benito Huarte   Fran.co Ysaza

Javier Benasain   [illegible]

Antonio Garatea   Ruperto Beperet

Fran.co Lumbier   [illegible]

Siguen las firmas

Feliz Franqueres Ysidro Olle

Santiago Goldi

Pablo Zabarn Eustaquio Lelo

Ramon Piro Antonio Hugarte

Claudio Sarasa Ygnacio Escarte

Ygnacio Artare Manuel Caro

Francisco Lopez Ramon Arraire

Julian Lopez Eugenio Barton

Benito Bentana

Joaquin Yzura Sec.°

No valga lo borrado en la linea setima de la primera cara de esta acta como tampoco lo de la octava de la tercera cara y ~~ Valga lo sobrepuesto=amanuense=

Yzura Sec.°